



Circular Nro. SB-INCSFPR-2019-0116-C

Quito D.M., 29 de abril de 2019

Asunto: Decreto Ejecutivo No. 726 de 25 de abril de 2019

Dirigida a: Sector Financiero Público y Privado

Como es de pleno conocimiento por mandato legal, el feriado nacional por el Día Internacional del Trabajador, 1 de mayo de 2019 que corresponde al día miércoles, se trasladará al viernes 3 de los mismos mes y año.

La Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria del Servicio Público y al Código del Trabajo dispone:

"Quinta.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto." (Énfasis agregado).

Al amparo de lo previsto en la transcrita Disposición General Quinta, el Presidente de la República considerando que es importante reconocer el Día Internacional del Trabajo, por constituirse en una fecha de singular importancia y relevancia para los movimientos mundial y nacional de los trabajadores, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 25 de abril de 2019, dispone:

"Artículo 1.- Disponer la suspensión de la jornada de trabajo a partir de las 12:30 pm para todos los trabajadores del sector privado y servidores del sector público, el día primero de mayo de 2019, por la celebración del "Día Internacional del Trabajo".

Artículo 2.- La media jornada de trabajo suspendida el día primero de mayo del presente año, será recuperada en el sector público en razón de una hora diaria adicional durante cuatro (04) días, a partir del 6 de mayo de 2019.

El sector privado podrá acogerse a la presente compensación, conforme lo estime pertinente, según la particularidad de las necesidades del empleador. (Énfasis agregado).

Artículo 3.- Durante el lapso de la suspensión de la jornada de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad."

En tal virtud, se comunica al sector financiero público y privado, que durante la suspensión de la jornada de trabajo del 1 de mayo de 2019, dispuesta por el Presidente de la República en el citado Decreto No. 726, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos.

Adicionalmente, de considerarlo pertinente, cada entidad podrá atender en horario diferido en las oficinas que determine.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Cisneros Cevallos

INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO